



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Secretaría General
Consejo Administrativo

ACUERDOS

REUNIÓN N°16-24, CELEBRADA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2024

COMISIÓN DE OBRAS

1. Se **APROBÓ** la Orden de Cambio del Proyecto: “**Desinstalación, Suministro e Instalación para el Cambio de Techo y Cielo Raso en los aleros de la Facultad de Ingeniería y Escuela de Educación Física, Edificio “A”, Campus Harmodio Arias Madrid**”.
2. Se **APROBÓ** la Orden de Cambio del Proyecto: “**Remodelación de Oficinas Administrativas de los Edificios #2 y Edificios #4 del Centro Regional Universitario de Darién**”.
3. Se **APROBÓ** el Proyecto: “**Suministro e Instalación para la Construcción de un Muro Perimetral alrededor del Campo Deportivo Oscar Suman Carillo, ubicado al lado del Gimnasio Universitario, Avenida Simón Bolívar**”.
4. Se **APROBÓ** la Adenda al Contrato DSA-19 del Proyecto: “**Estudio, Desarrollo De Planos, Diseño de Sistemas Especiales y Pluviales y Construcción del Nuevo Centro Regional Universitario de San Miguelito de la Universidad de Panamá**” (Material y Mano de Obra), para incluir Orden de Cambio No.12 por B/.5,371,740.76 que adiciona planta de tratamiento con estación de bombeo, nuevo cajón pluvial, cerca perimetral faltante y otros trabajos no contemplados en el contrato original.

CORRESPONDENCIA

5. Se **APROBÓ** la **Resolución N°16-24 SGP**, relacionada con la suspensión de los términos legales, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°16-24 SGP

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, en la Universidad de Panamá se surten procesos administrativos, en los cuales existen términos legales para la actuación de las partes interesadas.
2. Que, el artículo 68 de la Ley No.38, de 31 de julio de 2000, expresa que los “términos se suspenden durante los días que por alguna razón deba permanecer cerrado el despacho respectivo, con excepción de aquellos que se fijen por años o meses. Sin embargo, cuando



el último día del término corresponda a uno no laborable, aquél se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente.

3. Que, este Consejo en Reunión No. 16-18, celebrada el 31 de octubre, de 2018, punto 15, aprobó instituir la política administrativa institucional de las vacaciones para el personal administrativo en la última quincena del mes de diciembre.
4. Que, siendo así, por motivos de las vacaciones obligatorias del personal administrativo durante el período del 16 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, se mantendrán cerradas las unidades académicas y administrativas de esta Institución, salvo algunas unidades por la especialidad de los servicios que presten y/o continuidad de sus investigaciones.
5. Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, se requiere la suspensión de los términos durante el período en que la Universidad estará cerrada.

Que, por lo tanto, se

RESUELVE:

SUSPENDER todos los términos legales en los procesos administrativos, durante el período en que se mantendrán cerradas las unidades académicas y administrativas de la Universidad de Panamá, del 16 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68, de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000.

6. Se **APROBÓ** la **Resolución N°17-24 SGP**, relacionada con la sanción de destitución de la Señora Diana Herrera Garay de Domínguez, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°17-24 SGP
EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución No. **DIGAJ-081-2024**, de 3 de octubre, de 2024, el Rector de la Universidad de Panamá, aplicó a la señora **DIANA HERRERA GARAY DE DOMINGUEZ**, portadora de la cédula de identidad personal **No. 8-754-1800**, con funciones en la Facultad de Arquitectura y Diseño, la sanción de destitución, por abandonar el cargo injustificadamente durante cinco (5) o más días laborales consecutivos, a saber del lunes 5 de febrero de 2024 hasta el viernes 9 de febrero de 2024, misma falta que contraviene lo normado en el artículo 289, a, del Reglamento de carrera del servidor público administrativo de la Universidad de Panamá, que indica:

Artículo 289: son causales de destitución las siguientes:

- a. *Abandonar el cargo injustificadamente durante cinco (5) o más días laborables consecutivos.*
- b. ...

2. Que, en contra de la resolución disciplinaria descrita en el punto anterior, la señora **DIANA HERRERA GARAY DE DOMINGUEZ**, interpuso en tiempo oportuno formal Recurso de Reconsideración, el cual fue resuelto mediante Resolución No. **DIGAJ-0083-2024**, de 24 de octubre, de 2024, notificada a la interesada el día 30 de octubre de 2024, misma que mantiene en todas sus partes la resolución recurrida.

3. Que, el 8 de noviembre, de 2024, la señora **DIANA HERRERA GARAY DE DOMINGUEZ**, presentó Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. **DIGAJ-0083-2024**, de 24 de octubre, de 2024, emitida por el Rector de la Universidad de Panamá.

4. Que, la recurrente plantea, en su escrito de sustentación del Recurso de Apelación, lo siguiente:

“Señor Rector: YO, Diana Herrera Garay de Domínguez, con cedula de identidad personal No.8-754-1800 y funcionaria administrativa de la Universidad de Panamá, localizable en la Facultad de Arquitectura, con número de celular, 6725-3176, de identidad personal, concurro ante su despacho con el objeto de interponer el recurso de APELACIÓN contra la resolución DIGAJ-0083-2024, donde se me notifica la decisión de mantener la destitución declarada en primera instancia, aplicada a mi persona, a pesar de mi condición de salud, certificada ampliamente y en reiteradas ocasiones, por la Dirección de Salud y Seguridad Ocupacional. Agotado el recurso de reconsideración no me queda más que presentar el recurso de apelación ante la segunda instancia, siendo usted la máxima autoridad y presidente del Consejo Administrativo, de la universidad de Panamá, Doctor Eduardo Flores Castro. Esperando que por mi situación de salud, considere mi solicitud en busca de una sanción menos severa, a fin de poder hacerle frente económicamente a mi condición de salud.

SUSTENTO DE HECHOS:

- 1- *Que la Dirección de Salud y Seguridad Ocupacional siempre, le ha dado seguimiento a mi situación de salud mental.*
- 2- *Que las autoridades de la Facultad de Arquitectura a sabiendas de mi situación de salud, no tiene la voluntad de comprender que los trastornos mentales tienen como consecuencia la pérdida de la memoria.*
- 3- *El propio profesor Roberto Solís Mallorquín le recomienda que tome unos días de vacaciones.*
- 4- *El profesor Roberto Solís Mallorquín, coordinador de admisión le manifestó posteriormente a la afectada de forma personal que él, si recuerda haberle firmado los días 5, 6, 7, 8, 9, del mes de febrero de 2024 como vacaciones solicitadas por la afectada.*
- 5- *Que los medicamentos recetados por el especialista son muy fuertes tanto así que le provocan una sedación.*
- 5- *(sic) La existencia de las certificaciones médicas existen*

SUSTENTO EN DERECHO:

- 1- *Ley No. 42 de 27 de agosto de 1999, por la cual se establece la equiparación de oportunidades para las personas con Discapacidad, y sus modificaciones:*
 - *Ley No. 134 del 31 de Dic. Del 20123*
 - *Ley No. 15 del 1016(sic)*
 - *Ley No. 43 del 2017*
 - *Ley No. 88 del 12 de Nov. De 2002*
- 2- *Ley No. 7 de 14 de Febrero de 2018, Que adopta medidas para prevenir, prohibir y sancionar actos discriminatorios y dicta otras disposiciones, modificada por la Ley:*
 - *Ley No. 202 de 8 de Marzo de 2021*
- 3- *Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá. Artículos: 26 literal d, n, s, artículos 129, 130, 131, 136, 141, 142, 143.*

5. Que, a continuación, se presentan consideraciones con respecto a cada sustento de hecho planteado por la recurrente:

Sustento de hecho 1

5.1. En referencia al sustento de hecho uno (1) del escrito de la señora Herrera, tenemos que a foja 33 del expediente disciplinario, consta la nota DGRH-BDS-062-24, de 9 de abril de 2024, de la Licenciada Enitcela Sánchez, Jefa del Departamento de Bienestar Social, de la Dirección General de Recursos Humanos, en la que indica que dicha funcionaria inicia atención en el Departamento de Bienestar Social el 21 de febrero de 2017, pero que

actualmente el expediente se encuentra inactivo ya que su última atención fue el 21 de septiembre de 2023.

Ahora, cabe destacar que de acuerdo al documento “Notificación de Posible Sanción Disciplinaria”, en el que aparece la firma de la funcionaria sancionada, visible a foja 2 del expediente disciplinario, aparece que la misma fue sometida a proceso disciplinario por conductas irregulares en su asistencia al trabajo (no cumple con su horario de trabajo, no se presenta al trabajo sin mostrar excusas, en el mes de febrero estuvo 5 días seguidos sin asistir sin justificación), de manera que lo afirmado por la recurrente de que “la dirección de Salud y Seguridad Ocupacional siempre le ha dado seguimiento a mi situación mental”, no tiene ninguna relación o vínculo con los hechos por los cuales fue investigada. Es decir, lo sustentado como hecho uno (1) no desvirtúa el hecho (incurrir en abandono del cargo injustificadamente durante cinco (5) días o más laborables consecutivos), por el cual se le aplicó la sanción de destitución a la recurrente.

Sustento de hecho 2

- 5.1. La señora **DIANA HERRERA GARAY DE DOMINGUEZ**, en su escrito de sustentación del Recurso de Apelación, presenta como sustento de hecho dos (2), que las autoridades de la Facultad de Arquitectura y Diseño, a sabiendas de su situación de salud, no mantienen la voluntad de comprender que los trastornos mentales tienen como consecuencia la pérdida de la memoria.

La recurrente no especifica cuál es la relación entre lo que, a su juicio, es la incomprensión de las autoridades de la Facultad respecto a la pérdida de la memoria como consecuencia de los trastornos mentales con los hechos (irregularidades en la asistencia al trabajo), que constituyeron las causas por las cuales se le inició el presente proceso disciplinario y cuyo resultado es que incurrió en abandono del cargo injustificadamente de lunes 5 de febrero a viernes 9 de febrero de 2024.

Siendo así, en relación con este sustento de hecho “2” presentado por la recurrente, esta superioridad considera que tampoco desvirtúa las razones o motivos que sirvieron de sustento para aplicarle la sanción de destitución.

Sustentos de hecho 3 y 4

- 5.2. Afirma la señora **DIANA HERRERA GARAY DE DOMINGUEZ**, en los sustentos de hecho 3 y 4 del escrito de sustentación del Recurso de Apelación, que el profesor Roberto Solís Mallorquín le recomendó que tome unos días de vacaciones, y este le manifestó que recuerda haberle firmado los días 5, 6, 7, 8 y 9 del mes de febrero de 2024, como vacaciones solicitadas por la afectada.

En relación con lo planteado por la recurrente, tenemos que en Nota No.DIGAJ-1903-2024 de 20 de noviembre de 2024, se solicitó un informe al profesor Lizandro Castrellón, decano de la Facultad de Arquitectura y Diseño, quien en nota DAD-823-2004, de 1 de noviembre de 2024, responde señalando lo siguiente:

*“El profesor Roberto Solís Mallorquín, coordinador de admisión de la facultad de Arquitectura y Diseño, es el jefe inmediato de la señora Diana Herrera y como tal solo da el visto bueno para que puedan ser aprobadas y tramitadas las incidencias, uso de vacaciones y/o tiempo compensatorio de la funcionaria. Quien aprueba, firma y tramita todo lo relacionado con la asistencia del personal administrativo de la unidad académica es el secretario Administrativo y por ende es quien lleva la asistencia de la señora Herrera para trámites correspondiente, previo el visto bueno del profesor Roberto Solís Mallorquín.
En cuanto a lo relacionado con solicitud de vacaciones en la Facultad de Arquitectura, estas son aprobadas por el secretario administrativo, previo visto*

bueno del su jefe inmediato y tramitadas posterior a la firma del Decano de la Facultad.

...

La colaboradora no solicitó el uso de vacaciones en días señalados, razón por la cual no existe formulario firmado del que podemos remitir copia, sin embargo, acotamos que la señora Herrera hizo uso de vacaciones del 17 al 3.1 de enero de 20204 y tiempo compensatorio el 1 y 2 de febrero de 2024, tal y con se evidencia en el informe de asistencia firmado por la colaboradora y del cual aportamos copia junto a otras constancias.” (sic)

Como se observa, queda evidenciado que la señora **HERRERA GARAY DE DOMINGUEZ**, no utilizó los canales correspondientes a la hora de solicitar las vacaciones, toda vez que quien debió haber aprobado las vacaciones sería el Secretario Administrativo, como encargado de la Unidad Gestora, sin embargo no fue así el caso, incurriendo en abandono.

Sustento de hecho 5

- 5.3. Afirma la servidora pública administrativa **DIANA HERRERA GARAY DE DOMINGUEZ**, en el sustento de hecho cinco (5), que los medicamentos recetados por el especialista son muy fuertes, tanto así que le provocan sedación.

De igual manera a lo expuesto en el punto 5.2, de este “Considerando” cuando no se explica con claridad la relación entre el hecho que sustenta la apelación con el hecho en que se fundamenta la sanción impuesta, no es posible valorar si lo planteado por la recurrente de alguna manera sirve para modificar o revocar la sanción impuesta.

Se observa que, lo único manifestado por la recurrente, es que los medicamentos recetados por los médicos eran tan fuertes que le causaron sedación. De tal manera, que la recurrente no explica si lo antes señalado por ella influyó o tuvo que ver con el abandono del cargo injustificadamente durante cinco (5) días o más laborables consecutivos, hecho por el cual se le impuso la sanción de destitución.

Así pues, este hecho presentado por la recurrente en nada modifica o revoca la resolución recurrida.

Sustento de hecho 6

- 5.4. En su escrito de sustentación del Recurso de Apelación, la recurrente anota textualmente lo siguiente: “La existencia de las certificaciones médicas existen”. No obstante, en el escrito de sustentación del Recurso de Apelación, la recurrente no presenta ningún material probatorio que acredite los hechos que sustentan su apelación y, por tanto, no presenta las certificaciones medicas que alega que existen.

Por lo tanto, este hecho presentado por la recurrente no enerva las razones o motivos que sirvieron de fundamento para emitir o expedir la resolución recurrida.

6. Que, finalmente, es de importancia señalar que esta superioridad, revisado y analizado el expediente disciplinario, constata que está plenamente probado que la señora **DIANA HERRERA GARAY DE DOMINGUEZ**, incurrió en abandono del cargo injustificadamente durante cinco (5) días laborales consecutivos de lunes 5 de febrero a viernes 9 de febrero de 2024. En efecto, lo antes señalado está acreditado en la Nota DGRH-SAV-2024-00712-GE, de 17 de abril de 2024, de la Jefa de Asistencia y Vacaciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, Licenciada Librada O. Araúz, que aparece a foja 30 del expediente disciplinario.
7. Que, con base en las consideraciones anteriores, se evidencia que no existe mérito alguno para modificar o revocar la resolución recurrida.



8. Que, de acuerdo con el artículo 295, del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, la resolución que resuelve el Recurso de Apelación será notificada por edicto

Que, por todo lo antes expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la sanción de destitución de la señora **DIANA HERRERA GARAY DE DOMINGUEZ**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-754-1800, con funciones en la Facultad de Arquitectura y Diseño, contenida en la Resolución No. **DIGAJ-081-2024**, de 3 de octubre, de 2024, decisión mantenida mediante Resolución No. **DIGAJ-0083-2024**, de 24 de octubre, de 2024, ambas emitidas por el Rector de la Universidad de Panamá, por incurrir en abandono el cargo injustificadamente durante cinco (5) o más días laborales consecutivos, tal como se comprueba mediante el cuadro que a continuación se detalla:

Año	Fecha	Observación
2024	Lunes 5 de febrero	Ausencia Injustificada
	Martes 6 de febrero	Ausencia Injustificada
	Miércoles 7 de febrero	Ausencia Injustificada
	Jueves 8 de febrero	Ausencia Injustificada
	Viernes 9 de febrero	Ausencia Injustificada

SEGUNDO: REMITIR copia de esta resolución a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Facultad de Arquitectura y Diseño, luego de su ejecutoria.

TERCERO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

CUARTO: NOTIFICAR por edicto la presente Resolución tal como lo establece el artículo 295, del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 289, literal a), 292 y 294, literal b), del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá.

7. Se **APROBÓ** el Convenio de Colaboración entre la **Universidad de Panamá** y **Nexus Training and Mobility**.
8. Se **APROBÓ** el Memorando de Entendimiento entre la **Universidad de Panamá** y **Redalyc.Org (Amelica) (Sistema de Información Científica Redalyc-Red de Revistas Científicas de Acceso Abierto Diamante)**.
9. Se **APROBÓ** el Convenio Marco de Cooperación entre la **Universidad de Panamá** y el **Ministerio de la Mujer**.
10. Se **APROBÓ** el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre la **Universidad de Panamá** y el **Ministerio de Seguridad Pública**.



11. Se **APROBÓ** el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la **Universidad de Panamá** y el **Ministerio de la Presidencia**.
12. Se **APROBÓ** el Convenio Marco de Cooperación entre la **Universidad de Panamá** y el **Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial**.
13. Se **APROBÓ** la **venta de arroz del Programa Arroz Comercial y de Semilla**, en la Facultad de Ciencias Agropecuarias.
14. Se **APROBÓ** el pago de las jornadas extraordinarias, para los funcionarios de Protección Universitaria, hasta por un monto que no exceda el 50% del sueldo regular (de acuerdo con el Artículo 295 de las Normas Generales de Administración Presupuestaria vigente), durante el mes de noviembre de cada año.
15. Se **APROBÓ** la prórroga de seis meses a la **Empresa SITES Telecomunicaciones Panamá, S.A.**, ya que la actual vence el 31 de diciembre de 2024 y existe retraso en la expedición de los avalúos para que se pueda elaborar contrato de arrendamiento.
16. Se **APROBÓ** la adenda N°2, con la que se incorpora el anexo N°3 al Contrato N°DIGAJ-02-2022, para el **Suministro de Energía a Gran Cliente** entre la **Empresa Greenwood Energy Central America Corp.** y la **Universidad de Panamá**.

LICENCIAS

17. Se **APROBÓ** conceder licencia sin sueldo de la Señora **Lina González**, con cédula de identidad personal N°8-751-2180, funcionaria del Instituto Especializado de Análisis, a partir del 2 de enero de 2025 hasta el 1° de enero de 2026, por asuntos personales hasta por un año.
18. Se **APROBÓ** conceder licencia sin sueldo de la Señora **Xiomara Zambrano Mena**, con cédula de identidad personal N°8-325-508, funcionaria de la Vicerrectoría de Extensión, a partir del 2 de diciembre 2024 hasta el 1° de diciembre de 2025, por asuntos personales hasta por un año.
19. Se **APROBÓ** conceder segunda prórroga de licencia sin sueldo (tercera licencia) del Señor **Juan B. Yanguéz D.**, con cédula de identidad personal N°8-367-204, funcionario del Centro Regional Universitario de Azuero, a partir del 1° de febrero 2025 hasta el 31 de enero de 2026, por asuntos personales hasta por un año.



20. Se **APROBÓ** conceder tercera prórroga de licencia con sueldo (cuarta licencia) del Señor **Orlando Ortíz**, con cédula de identidad personal N°8-818-1800, funcionario de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, a partir del 2 de diciembre 2024 hasta el 1° de diciembre de 2025, para continuar Doctorado en Ciencias Vegetales, en la Universidad Libre de Berlín, Alemania.
21. Se **APROBÓ** conceder primera prórroga de licencia sin sueldo (segunda licencia) del Señor **Rene I. Bracho R.**, con cédula de identidad personal N°8-782-2129, funcionario del Centro Regional Universitario de San Miguelito, a partir del 11 de diciembre de 2024 hasta 10 de diciembre de 2025, por asuntos personales hasta por un año.
22. Se **APROBÓ** conceder licencia sin sueldo del Señor **Lemel F. Pérez G.**, con cédula de identidad personal N°8-516-486, funcionario de la Dirección de Información y Relaciones Públicas, a partir del 2 de enero de 2025 hasta 1° de enero de 2026, por asuntos personales hasta por un año.
23. Se **APROBÓ** conceder licencia sin sueldo de la Señora **Marixel E. Pineda F.**, con cédula de identidad personal N°8-376-634, funcionaria de la Secretaría General, a partir del 2 de enero 2025 hasta el 1° de enero de 2026, para ocupar cargo de Corrector de Estilo en la Secretaría Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación (SENACYT)
24. Se **APROBÓ** conceder licencia sin sueldo de la Señora **Elisa Hernández**, con cédula de identidad personal N°8-811-14, funcionaria de la Dirección de Investigación y Orientación Psicológica , a partir del 15 de enero 2025 hasta el 14 de enero de 2026, por asuntos personales hasta por un año.
25. Se **APROBÓ** conceder licencia sin sueldo del Señor **Samuel Rodríguez**, con cédula de identidad personal N°8-834-834, funcionario de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, a partir del 2 de enero de 2025 hasta 1° de enero de 2026, por asuntos personales hasta por un año.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL / PARLAMENTARIAS
12-12-2024 / Jessica